

SOBRE 62
VENCE: 09.11.20.

PROY. 5132



Usuario: DRAMOSG

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

19/10/20 - 10:05:52

Registro: 20-0021495

Clave: 9616

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

Teléfonos: 3113959 - 6305650



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE APOYO A LAS MYPES ANTE LA CRISIS
PRODUCIDA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas excepcionales para las micro y pequeñas empresas (mypes) que, con la declaratoria del estado de emergencia nacional, hayan sufrido pérdidas de capital de trabajo y de mercado, a efectos de mantener e impulsar su desarrollo productivo.

Artículo 2. Obligación de pago a los proveedores mypes

Las entidades del Estado cancelan dentro del plazo de diez (10) días calendario las deudas que mantienen pendiente de pago, en favor de las micro y pequeñas empresas (mypes), en las condiciones establecidas en el artículo 171 del Decreto Supremo 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la venta de bienes o la prestación de servicios que haya sido objeto antes de la declaratoria del estado de emergencia.

Artículo 3. Suspensión del corte de servicios públicos básicos por no pago de las mypes

Durante el periodo del estado de emergencia nacional, y de forma excepcional, no puede suspenderse el servicio de agua potable respecto de los consumidores finales que sean micro y pequeñas empresas (mypes), por no pago de deudas. Asimismo, al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el estado de emergencia nacional, las empresas del rubro señalado proceden a suscribir convenios para el cobro respectivo, dichos convenios no deben contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos, costos de reconexión o interés moratorio o compensatorio alguno.



Artículo 4. Suspensión de cobro de impuestos municipales a las mypes

Durante el periodo del estado de emergencia nacional, y hasta tres (3) meses después de finalizado el estado de emergencia nacional, y de forma excepcional, se suspende el cobro de los tributos municipales.

Al término del tercer mes contado desde la finalización del periodo establecido para el estado de emergencia nacional, los gobiernos locales proceden a suscribir convenios para el cobro respectivo, dichos convenios no deben contener el cobro adicional de ningún tipo de penalidad, gastos administrativos o interés alguno.

Artículo 5. Suspensión de los sistemas de pagos adelantados del IGV

Encárgase al Poder Ejecutivo, la emisión de disposiciones concernientes al cumplimiento de obligaciones tributarias en aras de la reactivación de las mypes.

Artículo 6. Suspensión del cobro de derechos y tasas por trámites en instituciones públicas

Durante el periodo del estado de emergencia nacional y hasta dos (2) meses después de finalizado el estado de emergencia nacional, de forma excepcional, se exonera de pago por conceptos de tasas concernientes a trámites de inscripción de derechos, renovaciones de licencias o solicitud de información en entidades públicas a las micro y pequeñas empresas (mypes) en cuyos casos en que estas son las beneficiarias finales.

Artículo 7. Mayor compra del Estado a las mypes

Durante el periodo del estado de emergencia nacional, y de forma excepcional y hasta seis (6) meses después de finalizado el estado de emergencia nacional, y de forma excepcional, las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales priorizarán las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, ofertados por las micro y pequeñas empresas (mypes) sobre otro tipo de empresas que participen en las contrataciones del Estado, siempre que la oferta individual o asociada satisfaga la demanda del Estado.

Para tal efecto, de forma excepcional, las instituciones del Estado deben programar no menos del sesenta por ciento (60%) de sus contrataciones para ser atendidas por las mypes en aquellos bienes y servicios que estas puedan



suministrar. Se dará preferencia a las mypes regionales y locales del lugar donde se realicen las compras o se ejecuten las obras estatales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

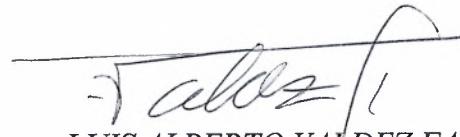
En un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigor de la ley, el Poder Ejecutivo dicta las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación de la presente ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil veinte.




MANUEL MERINO DE LAMA
 Presidente del Congreso de la República


LUIS ALBERTO VALDEZ FARÍAS
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA